

NUEVAMENTE ESTOY ENVIANDO RECURSO DE APELACION Y CONSTANCIA DEL ENVIO A LA PARTE DEMANDANTE

donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER LILIA REGINA.pdf;

**ASUNTO: ENVIO APELACION DEL PROCESO RADICADO 242-2018 DE EJECUTIVO A CONTINUACION DE REIVINDICATORIO,
EL CUAL INTERPUSE DENTRO DEL TERMINO LEGAL.**



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, Febrero 28 de 2023

Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atn. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. No. 242 del 2018 (A CONTINUACION DE
REINVINDITARIO ARCHIVADO)
DTE: SOCIEDAD TORRES CORREA S.A.S.
DDO: LILIA REGINA DE BARROS PEÑA Y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO O FALLO
DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, NOTIFICADO POR
ESTADO EL 23-02-2023**

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. No. 100975 del C.S. de la J., con residencia y domicilio en la calle 79 A No. 35 C – 153, email: donaldomorales@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, en nombre y representación de los señores **LILIA DE BARROS PEÑA Y REINALDO RODRIGUEZ**, ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO O AUTO DE FECHA 22-02-2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 23-03-2023, EN EL CUAL USTED RESUELVE RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD PROCESAL INSANEABLE QUE INTERPUSIERA EN DEFENSA Y DERECHO DE MI REPRESENTADO, lo anterior de conformidad como lo establece el Art. 322 y Subsiguiente o ley 1564 del 2000, num 1 Inciso 2, para que una



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

vez admitido el mismo y surta el trámite legal se envíe al superior jerárquico.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. Es de anotar que respetamos la decisión de la Juez pero no la compartimos porque viola el Art. 29 de La CN que conlleva a violación de defensa y contradicción, ya que si observamos su decisión no está de acorde con la realidad procesal y los fundamentos facticos y jurídicos en que sustentamos la nulidad, que por cierto se conoce como NULIDAD INSANEABLE.
2. Según usted manifiesta que yo confundo el fenómeno de caducidad y prescripción, y que la nulidad no está fundamentada en las causales que se enmarcan en la ley, esto es totalmente falso, porque precisamente la violación al debido proceso y derecho de defensa que enseña nuestra legislación civil y se ampara en el Art. 29 de la CN, Art. 140 del antiguo código civil y el Art. 133 del CGP, enmarca claramente esta nulidad insanable, como así lo denotamos en los escritos de fechas 2, 5, 26 y 29 de septiembre de 2022 y del día 5 y 20 mes de octubre de 2022 y escrito del 18 de noviembre 2022 y subsiguientes que pido POR EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, SE TENGAN POR REPRODUCIDO EN TODO SU CONTENIDO POR EL HONORABLE TRIBUNAL DE LA SALA CIVIL DE BARRANQUILLA, y la razón es sencilla, usted quiera o no



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

como así lo reconoce en el primer párrafo de sus consideraciones, sabe que el proceso ejecutivo a continuación del reivindicatorio se presentó por fuera de los términos de la ley, hecho que sin duda alguna usted violó la normatividad jurídica, **POR DEBIO RECHAZAR DICHA DEMANDA EJECUTIVA Y ENVIARLA A REPARTO COMO LO ESTATUYE EL DEBIDO PROCESO.**

3. En igual forma usted misma reconoce que si existe la caducidad o prescripción como en efecto está demostrado, el Juzgado se equivoca al admitir esta demanda, amen que en igual forma, que aunque, el CGP aparentemente no ha establecido un término de caducidad, **SE SOBRE ENTIENDE QUE LOS 30 DIAS SE DEBEN DE CONTAR A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE DICHO PROCESO, QUE REITERO SE DIO POR TERMINADO Y ARCHIVADO EL DÍA QUE SE HIZO EL ACTA DE CONCILIACIÓN EN ESTE JUZGADO, POR LO TANTO USTED NO PODIA REVIVIR UN PROCESO TERMINADO CON UN AUTO DE ADMISIÓN UN AÑO DESPUÉS, TODO ESTO VIOLA LA LEY, DE OFICIO ERA IMPERATIVO POR SER USTED LA JUEZ DE CONOCIMIENTO RECHAZAR DICHA DEMANDA.**

4. Referente a que dice la parte demandante la presento en los términos legales y que los términos judiciales se vieron suspendidos, **NO ES MENOS CIERTO QUE AÚN ASÍ EL DEMANDANTE NO LA PRESENTO EN TIEMPO, Y EL PROVERBIO ENSEÑA QUE LA IGNORANCIA EN LA LEY NO ES EXCUSA EN**



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

SU CUMPLIMIENTO, por que en igual forma no la presentó dentro de los términos legales y esto esta demostrado con las pruebas arribas al proceso.

5. Con referencia a las sumas que alegamos no se pactaron en la acta de conciliación como así usted lo reconoce, no se puede aludir que deben ser propias de excepciones de fondo, y la razón es sencilla, usted como Juez, que realizó dicha acta, en ningún lado de la conciliación dejo plasmado cobros de dinero, al igual que no podemos aceptar que por que se presentó un proceso se entienda que es un ejecutivo, usted misma en dicha sentencia, acepto que el demandante manifestará gastos y perdidas de canones de arriendo, por que así lo dice en su demanda, es decir usted se contradice en este fallo.

6. Con referencia a las comparencias del acuerdo conciliatorio ante la notaria, ambas partes asistieron como así también lo demuestro con las certificaciones aportadas y explique el porque mi cliente no llego a tiempo, aun así, se le reconoció el 40% del derecho de posesión y propiedad de dicho inmueble, por ende el **DESPOJO QUE LE HICIERON POR UN COMISARIO DE FAMILIA Y UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ES VIOLATORIO DE TODAS LAS NORMAS CONSTITUCIONES Y TAMBIÉN GENERA NULIDAD, AMEN, COMO ASÍ USTED TAMBIÉN LO RECONOCE LA ULTIMA OPCIÓN ERA LA VENTA A UN TERCERO**, pero que sucesión la demandante TORRES



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

CORREA S.A.S. despojo de manera arbitraria a mis clientes personas de la sexta y octava edad pues cuentan con 70 años y más, conocido como adulto mayor, **PRETENDIENDO APROPIARSE DE TODO EL INMUEBLE CUYO VALOR COMERCIAL SUPERA LOS DOS MIL MILLONES DE PESOS**, cosa que no se puede permitir puesto que reiteramos viola todos los preceptos legales.,

7. En igual forma le anexe a usted peritazgo del avalúo de este inmueble y así mismo soporte todos los documentos de este proceso irregular, con el agravante que le anexe **SENTENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA DE BARRANQUILLA DE FECHA 15-02-2011, DONDE SE LE RECONOCIÓ A MIS PODERDANTES LA POSESIÓN REGULAR DE MAS DE 40 AÑOS, SENTENCIA ESTA QUE INSCRIBÍ EN EL FOLIO DE MATRICULA DEL INMUEBLE Y QUE NO ENTENDEMOS COMO ES POSIBLE QUE ESTOS PROCESO HAYAN SIDO FALLADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**, es decir usted siendo Funcionario de menor rango que un tribunal no ha tenido en cuenta todas estas pruebas, esperando que en segunda instancia los honorables magistrados definan de una vez por todas en Justicia y derecho las nulidades procesales e insanables que están plasmadas en este juicio, **DECRETANDOLA Y DECLARANDOLA RETROTRAYENDO TODAS LAS ACTUACIONES Y ENTREGANDO EL DERECHO DE POSESIÓN**



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Y DOMINIO A MIS PODERDANTES LEGITIMOS PROPIETARIO DEL INBMUEBLE EN PLEITO.

8. Por ultimo referente a que la demandante sociedad torres correa reclaman perjuicios cuantificados, esto es totalmente falso, porque si usted observa la verdad de los hechos, mis poderdantes tienen la posesión hace mas de 45 años y a pesar de que los obligaron, no sabemos como a firmar un acta de conciliación aceptando el 40% del inmueble como propietarios, habiendo habido antes una sentencia de la sala civil familia 12 años atrás a su favor, venga ahora la empresa Torres Correa S.A.S. a decir que hubo perjuicios, cuando no los ha demostrado ni jurídicamente ni físicamente, algo inverosímil, **POR LA SENCILLA RAZÓN QUE USTED TAMBIÉN LOS SABE**, en dicha acta no quedó plasmado ningún tipo de perjuicio, cabe anotarle a los Honorables Magistrados que está pendiente y no entendemos **EL PORQUE NO HA SUBIDO AL TRIBUNAL SALA CIVIL EN LO REFERENTE A LA APELACIÓN POR EL DESPOJO DE LA DILIGENCIA QUE RELIZÓ UN COMISARIO DE FAMILIO Y UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO QUE NO TENÍAN LAS COMPETENCIAS, NI JURIDICAS NI LEGALES, PUES VIOLARON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE ENMARGAN EL CGP, EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL EN EL ART. 29.**



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Es de aclarar entonces, que usted señora JUEZ que en su auto o fallo que atacamos, para nada se pronuncia sobre todo lo referente a las pruebas documentales de la sentencia del tribunal, de la diligencia de despojo, de las avalúos del inmueble y de la misma acta de conciliación del proceso reivindicatorio que terminó por cierto en el año 2018.

Por todo lo anterior solicito se acepte y se admite este recurso de APELACIÓN, y a su vez se tenga por reproducido todos los memoriales, pruebas documentales y alegatos jurídicos que demuestran claramente LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y POR ENDE SE DECLAREN LAS NULIDADES INSANEABLES QUE EN TIEMPO Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES SOLICITAMOS, RETROTRAYENDO TODAS ACTUACIONES Y ORDENANDO SE RESTITUYA LA POSESIÓN Y DOMINIO A MI PODERDANTE LILIA REGINA DE BARRIOS Y REINALDO PERFECTO DE BARRIOS.

PETICION ESPECIAL:

Solicito que de conformidad con lo que establece la ley 2113 del 13 de junio de 2022 y el 806 del 2020, se me notifique a mi correo electrónico: donaldomorales@hotmail.com, y se envíe el link de su despacho para que me pueda llegar a tiempo la admisión de este recurso y el envío del magistrado competente.

Sírvase providenciar de conformidad.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100975 del C.S. de la J.



RE: NUEVAMENTE ESTOY ENVIANDO RECURSO DE APELACION Y CONSTANCIA DEL ENVIO A LA PARTE DEMANDANTE

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 10:01 AM

Para: donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: donaldo morales estarita <donaldomorales@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 9:43 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NUEVAMENTE ESTOY ENVIANDO RECURSO DE APELACION Y CONSTANCIA DEL ENVIO A LA PARTE DEMANDANTE

ASUNTO: ENVIO APELACION DEL PROCESO RADICADO 242-2018 DE EJECUTIVO A CONTINUACION DE REIVINDICATORIO,
EL CUAL INTERPUSE DENTRO DEL TERMINO LEGAL.
